



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E :**

La suscrita, Diputada **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada del Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual representa una de las formas más graves de agresión, con secuelas profundas en las víctimas, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. México se ha posicionado lamentablemente entre los primeros lugares a nivel internacional en incidencia de abuso sexual infantil, con más de 4.5 millones de menores afectados anualmente.¹

Es evidente que este tipo de delitos vulneran los derechos humanos fundamentales y provocan además daños muchas veces irreversibles a las

¹ <https://www.infobae.com/mexico/2024/12/29/mexico-lidera-cifras-de-abuso-sexual-infantil-revela-reporte-de-la-ocde/#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20convirti%C3%B3%20el%20pa%C3%ADs,el%20Senado%20de%20la%20Rep%C3%BAblica>



PODER LEGISLATIVO

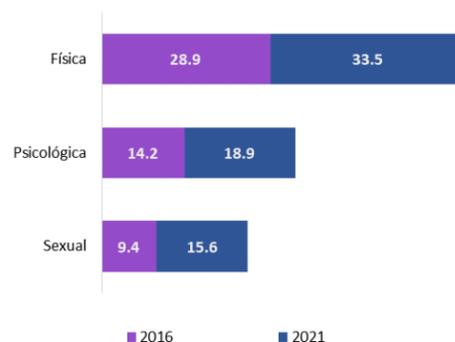
víctimas, quienes necesitarán tratamientos de largo plazo para poder atender las secuelas en su salud mental y emocional. Al respecto diversos estudios han documentado sus efectos en víctimas de estos delitos, como la ansiedad, depresión, trastornos del sueño e incluso conductas suicidas.

En muchos casos la violencia sexual en contra de menores de edad ocurre en sus entornos de confianza, es decir, sus hogares, las escuelas, centros deportivos y espacios recreativos. Por esa razón, tenemos que contar con el mayor número de herramientas posibles para que esos lugares sean realmente seguros para ellas y ellos.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, del total de mujeres de 15 años y más 41.6% experimentó algún tipo de violencia en la infancia y más 33.5% vivió violencia física, 18.9% violencia psicológica y **15.6% violencia sexual**. Estas cifras pueden verse en la siguiente gráfica del INEGI:



Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia durante su infancia



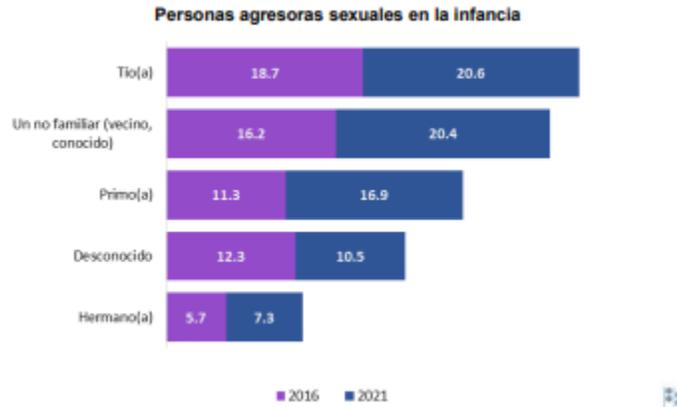
Nota: La Infancia se considera hasta antes de cumplir 15 años.



Esa misma encuesta estima que en el Estado de Baja California Sur, 20.6% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia. El 10.5% de las personas agresoras sexuales fueron desconocidos. Así se muestra en la siguiente gráfica:



PODER LEGISLATIVO



Frente a este panorama es imperativo que el Estado adopte medidas proactivas para prevenir y combatir la violencia sexual, priorizando la protección de la niñez.

En tal sentido, la creación de un Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales en Baja California Sur constituye una forma de promover entornos seguros y responde a la urgencia de romper el ciclo de la violencia sexual, evitando que quienes han cometido estos delitos vuelvan a tener oportunidad de dañar a otras personas, en particular a menores de edad.

Es importante subrayar que **este Registro no pretende crear penas adicionales ni exponer públicamente a las personas condenadas más allá de su sentencia judicial. Su finalidad es administrativa y preventiva: centralizar información sobre individuos con sentencias firmes por delitos sexuales para facilitar la toma de decisiones informadas por parte de autoridades y ciertas instituciones.**

Un registro de esta naturaleza permitiría, por ejemplo, que los cuerpos de seguridad y procuración de justicia identifiquen con rapidez a posibles sospechosos cuando ocurra un nuevo delito sexual, acelerando las labores de investigación y evitando que los agresores actúen con impunidad, tal como sucede con los registros policiales en otras latitudes.

Asimismo, facilitaría controles para impedir que personas ya condenadas por delitos sexuales ocupen puestos laborales que impliquen contacto cercano con poblaciones vulnerables, cerrando el paso a la reincidencia en contextos sensibles. **Muchos casos de abuso infantil se podrían evitar o prevenir si**



existe un registro de personas que hayan incurrido en ese tipo de ilícitos.

La figura del registro de agresores sexuales no es novedosa en el mundo, diversos países han implementado sistemas semejantes, adaptados a sus marcos legales y realidades sociales, de los cuales podemos extraer lecciones valiosas. A continuación, se esbozan algunos ejemplos relevantes de derecho comparado internacional en la materia.

En Canadá, desde el año 2004 cuenta con el National Sex Offender Registry (NSOR), establecido mediante la Ley de Registro de Información de Delincuentes Sexuales (Sex Offender Information Registration Act). Ese registro tiene un carácter no público; es decir, su información está restringida exclusivamente a las agencias de policía y autoridades encargadas de la seguridad pública.² Su objetivo es ayudar a la policía a prevenir e investigar los delitos sexuales de manera más eficaz.

Por su parte en Chile se aprobó en el año 2012 una reforma al Código Penal para crear inhabilidades específicas a sentenciados por delitos sexuales contra menores, por lo que toda persona condenada por esas conductas queda inhabilitada de por vida para trabajar en contacto con ellos.³

Un país que cobra relevancia para esta propuesta es España, que desde el año 2015 implementó un registro central de delincuentes sexuales, que no es público y la persona interesada puede pedir un certificado de delitos de naturaleza sexual, que es obligatorio para ejercer cualquier trabajo o voluntariado que implique contacto con menores de edad.⁴

Ahora bien, en lo que respecta a experiencias nacionales la Ciudad de México sirve como referencia obligada para abordar el tema que nos ocupa, en el año 2019 se modificaron diversas leyes a fin de crear un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales cuyo contenido sería como su nombre lo indica: público.

Sin embargo, éste fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver que la creación de un registro abierto al público en general con esos datos vulneraba los derechos fundamentales de las personas incluidas, en especial el derecho a la protección de los datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional, segundo párrafo. Si bien

²

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25638/1/BCN_GF_CW_Registro_Agresores_Sexuales_FINAL.pdf

³ <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2012-08-27/chile-disqualifications-for-individuals-convicted-of-sex-crimes-against-minors/>

⁴ <https://www.newtral.es/solicitar-certificado-delitos-sexuales/20250327>



PODER LEGISLATIVO

reconoció la finalidad legítima de prevenir delitos, la Corte consideró que la medida no superaba los test de necesidad y proporcionalidad, al haber opciones menos lesivas (por ejemplo, registros no públicos) para lograr el mismo fin.

Este precedente delimita claramente el marco de actuación para cualquier legislación estatal en la materia: un registro de agresores sexuales no debe ser público ni indiscriminado, so pena de contrariar la Constitución. Por lo tanto, esta propuesta ha considerado dicha resolución judicial. Incluso el Estado de Baja California cuenta en la actualidad con un registro de agresores sexuales.

El Registro Estatal que se propone será estrictamente cerrado al escrutinio público, limitado a consultas por parte de autoridades competentes y de instituciones autorizadas que lo requieran para fines preventivos muy concretos, **como por ejemplo que les sea expedido un certificado de no inscripción al Registro a las personas que pretenden trabajar en contacto con menores de edad.** De esta forma, se protegen los derechos a la intimidad, al honor y a la reinserción social de las personas, a la vez que se cumple con la finalidad de prevenir nuevos delitos.

El diseño planteado busca el equilibrio señalado por la Corte: la necesidad e idoneidad de la medida (evitar que agresores reiteren sus conductas en entornos vulnerables) sin lesionar más derechos de los indispensables, aplicando el principio de proporcionalidad. En suma, aprendiendo de la experiencia de la Ciudad de México, el registro que se propone será una herramienta eficaz pero respetuosa del orden constitucional, evitando caer en los supuestos que motivaron la invalidez en aquel caso.

En suma, uno de los elementos clave de la propuesta de creación del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales es la implementación de **un mecanismo ágil para que las personas y organizaciones puedan comprobar que alguien NO se encuentra en dicho registro, con miras a su incorporación en empleos o actividades que involucren trato con población infantil.** Este mecanismo se materializa en la expedición de constancias de no inscripción en el registro.

Actualmente, muchas de estas instituciones carecen de medios formales para verificar si un aspirante a maestro, entrenador, voluntario o empleado tiene antecedentes por delitos sexuales. Al implementarse el Registro y el sistema de constancias mencionado, las instituciones podrán consultar el Registro antes de contratar personal, asegurándose de que sus empleados carezcan de antecedentes que pudieran poner en riesgo a los usuarios de sus servicios.

Por todo lo expuesto, la creación del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales en Baja California Sur se erige como una respuesta necesaria y



PODER LEGISLATIVO

proporcional frente a la problemática de la violencia sexual, principalmente contra niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa atiende a la realidad reflejada en cifras alarmantes, protege especialmente a la niñez –víctima recurrente de estos delitos– y aprende de las lecciones que brindan otras instancias, tanto nacionales como internacionales.

El diseño propuesto asegura el respeto a los derechos fundamentales, al concebir un registro de carácter cerrado y reservado para uso de autoridades competentes, lo que lo aparta de esquemas de publicidad que han sido desaprobadados judicialmente.

Al mismo tiempo, incorpora mecanismos eficientes de prevención, como la expedición de constancias de no inscripción y la obligatoriedad de verificación para quienes trabajan con menores, garantizando así que la sociedad cuente con muros de contención reales contra agresores sexuales reincidentes.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 94 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XX al artículo 94 y un tercer párrafo al artículo 96 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...



PODER LEGISLATIVO

I. a XIX. ...

XX. Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, el cual contendrá información de las personas que hayan recibido sentencia ejecutoria por algún delito de índole sexual. La actualización de la información del Registro estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, que será la responsable de garantizar y velar por los derechos humanos de las personas registradas.

...

Artículo 96. ...

...

Los particulares podrán solicitar certificados que acrediten su no inscripción en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a VIII.

...

...

...

...

Las instituciones públicas o privadas culturales, deportivas, sociales o cualquier otra que tenga por objeto brindar algún servicio a menores de edad, podrán solicitar a su personal un certificado que acredite la no inscripción al Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

TRANSITORIO



PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

SEGUNDO. El procedimiento administrativo para inscribir a las personas en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales se establecerá en el Reglamento respectivo, en un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, observando en todo momento los derechos humanos reconocidos por la Constitución General, la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.